



Munich Personal RePEc Archive

**The accounting cooperative society in a  
process of countable international  
harmonization. The case of Spain**

Fernando Polo Garrido

REVESCO

2006

Online at <http://mpa.ub.uni-muenchen.de/2671/>  
MPRA Paper No. 2671, posted 11. April 2007

**LA CONTABILIDAD DE COOPERATIVAS EN UN  
PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
INTERNACIONAL. EL CASO DE ESPAÑA**

**POR**

**FERNANDO POLO GARRIDO**

**RESUMEN:**

Las cooperativas desde sus orígenes atienden a unas finalidades diferenciadas, para su funcionamiento, al igual que otras unidades económicas necesitan servirse de la contabilidad. Así el estudio de la contabilidad de las cooperativas suscita interés desde fechas remotas como lo refleja el hecho que aparezca en España una obra monográfica sobre la contabilidad de cooperativas en 1925. El presente trabajo estudia la contabilidad de las cooperativas en España desde sus inicios hasta la actualidad, diferenciando distintas etapas.

En estos momentos estamos viviendo un proceso de reforma contable, por este motivo se estudian los diferentes impactos que puede tener la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera a las cooperativas. Finalmente se estudian los movimientos de respuesta surgidos a raíz de la CINIIF 2 más allá de nuestras fronteras.

**PALABRAS CLAVE:** Normalización contable, Normas Internacionales de Información Financiera, cooperativas, efectos de las normas contables, reforma contable

**CLAVES ECONLIT:** M410, P130

**ABSTRACT:**

Cooperatives meet differentiated purposes since their origins. In the same way as other economic units, they need to make use of accounting. So the study of cooperative accounting arouse interest from distant time, as it is shown by the fact that in Spain a monograph book about cooperative accounting came out in 1925. The present work studies the cooperative accounting in from the beginnings until nowadays. Currently we are living a process of accounting reform, for this reason we analyse the different impacts that can be the result of the application of International Financial Reporting Standards to cooperatives. Finally we study the response's movements arisen as result of IFRIC 2 beyond our frontiers.

**KEYWORDS:** Accounting standardization, International Financial Reporting Standards, cooperatives, impact of Financial Reporting Standards, accounting reform.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Desde su origen las cooperativas atienden a unas finalidades diferenciadas, y para atenderlas se sirven de la contabilidad. Así el estudio de la contabilidad de las cooperativas suscita interés desde fechas remotas como lo refleja el hecho que aparezca en España una obra monográfica sobre la contabilidad de cooperativas en 1925<sup>1</sup> mucho antes de la promulgación de la primera norma sustantiva y específica para cooperativas en España en 1931.

Mucho han evolucionado las cooperativas desde sus orígenes hasta al actual contexto en el estado español, así como, paralelamente también se han producido enormes progresos en la disciplina contable, así como en el desarrollo en España de una normalización contable. Debido a esta evolución paralela también ha tenido lugar una enorme evolución desde estos primeros antecedentes sobre la contabilidad de las cooperativas hasta la actual y primera norma contable específica para cooperativas en España: la Orden ECO/3614/2003 por la que se aprueban las Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

Actualmente nos encontramos en España en un proceso de reforma contable donde se prevén importantes impactos en las sociedades cooperativas y por tanto esto puede llevar a modificar otras normas (normas sustantivas, fiscales, etc.).

El presente trabajo lleva a cabo un estudio de la contabilidad de las cooperativas en España desde sus inicios hasta la situación actual. Posteriormente se analizan los posibles impactos que pueden tener las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), siempre en la medida en que sus opciones se recojan en nuestra normativa. Para finalizar destacamos la actual situación internacional marcada por la creación de grupos de presión y por el actual proceso de convergencia entre el IASB y el FASB, comparando los focos de interés en el contexto internacional con los del contexto local.

## **2. EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS EN ESPAÑA DESDE SUS ORIGENES HASTA LAS ACTUALES NORMAS**

---

<sup>1</sup> GARDÓ, J. *Contabilidad para cooperativas*. Barcelona: Editorial Cultura.1925.

## **SOBRE LOS ASPECTOS CONTABLES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Podemos diferenciar las siguientes etapas que consideramos que marcan los hitos más importantes:

1. Situación previa a la existencia de normalización contable en España (antes de 1973).
2. Después del Plan General de Contabilidad de 1973 y hasta el Plan General de Contabilidad de 1990.
3. Después del Plan General de Contabilidad de 1990 y hasta las actuales Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.
4. Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.
5. Futura reforma contable para adaptarla a la nueva normativa europea que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera.

Pasamos a ver seguidamente cada una de ellas.

### **2.1 Situación previa a la existencia de normalización contable en España (antes de 1973)**

Con el nacimiento de las cooperativas es evidente que surge la contabilidad de las mismas.

En esta etapa nos encontramos obras dedicadas, en todo o en parte, al estudio de la contabilidad de cooperativas, aunque no propiamente a la normalización contable de las cooperativas dada la inexistencia de normalización contable.

Dentro de dichas obras destacan como las de Gardó<sup>2</sup>, anterior incluso a la promulgación de la primera norma sustantiva de cooperativas en España, Cerdá<sup>3</sup> y muy especialmente por su influencia posterior la de Ballester Pareja<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> GARDÓ, J. *Contabilidad para cooperativas...*, opus cit.

<sup>3</sup> CERDÁ Y RICHART, B. *Sociedades Cooperativas: su función económica, régimen legal y contabilidad*. Barcelona: Publicaciones del Colegio Pericial Mercantil, 1938. 240 pp.; CERDÁ Y RICHART, B. *Administración y contabilidad para cooperativas*. Barcelona: Editorial Bosch, 1941

<sup>4</sup> BALLESTERO PAREJA, E. *Contabilidad agraria*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa. 1ª Edición, 1969

Las mencionadas obras de Gardó<sup>5</sup> y Cerdá<sup>6</sup> reflejan la práctica contable de la época diferenciando distintos tipos de cooperativas. La operativa descrita se basa en la utilización de cuentas de explotación (o almacén) llevadas por el método especulativo.

En esta época donde la normalización contable es inexistente en nuestro país cabe citar por su influencia las normas fiscales. En 1954 se promulga el primer Estatuto Fiscal para Cooperativas en el que se refunden las disposiciones anteriores y se trazan las líneas maestras para posteriores legislaciones fiscales en esa materia<sup>7</sup>. Posteriormente las reformas fiscales acaecidas en 1957 y 1964 hacen necesario un nuevo Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 888/1969.

De esta época data la obra de Ballester Pareja<sup>8</sup>, que sin ser específica de cooperativas, dedica desde su primera edición en 1969 dedica tres capítulos a la contabilidad de las cooperativas.

## **2.2 Después del Plan General de Contabilidad de 1973 (PGC-73) y antes del Plan General de Contabilidad de 1990 (PGC-90)**

En esta etapa la promulgación del PGC-73 supuso, a pesar de no ser obligatorio, un impulso de la disciplina contable, que se traduce también en la contabilidad de las cooperativas. Además hay que tener en cuenta la motivación derivada de la aprobación de la Ley de cooperativas de 1974<sup>9</sup> y su Reglamento en 1978<sup>10</sup>. Posteriormente en la década de los ochenta el desarrollo de la legislación autonómica estimuló aún más el estudio de la contabilidad de las cooperativas.

Nos encontramos con una etapa fructífera en cuanto a monografías de contabilidad de cooperativas, especialmente dentro del sector agrario dada la importancia en el mismo de las cooperativas. Destacamos la obra la obra de Amat

---

<sup>5</sup> GARDÓ, J. *Contabilidad para cooperativas...opus cit.*

<sup>6</sup> CERDÁ Y RICHART, B. *Sociedades Cooperativas: su función ...*

<sup>7</sup> JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. Contabilidad y fiscalidad de las operaciones con terceros no socios ante el nuevo régimen fiscal para las cooperativa agrarias. En: *IV Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*. AECA. Barcelona, del 5 al 7 de octubre, 1987.

<sup>8</sup> BALLESTERO PAREJA, E. *Contabilidad agraria...opus cit.*

<sup>9</sup> Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas.

<sup>10</sup> Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre.

Salas y Amat Salas<sup>11</sup> y la obra de Caballer Mellado<sup>12</sup>. Aunque esta última no se circunscribe únicamente en el plano contable, concede gran importancia a la contabilidad de las cooperativas dedicando un epígrafe a la planificación contable de las mismas, reclamando ya entonces una adaptación del Plan General de Contabilidad a las Cooperativas.

Además de la aparición de monografías que traten la contabilidad de cooperativas aparecen obras centradas en los planes de cuentas para cooperativas, aportando un plan de cuentas adaptado al PGC-73<sup>13</sup>, y aportando además criterios para llevar a cabo dicha adaptación, como en Caballer Mellado *et al.*<sup>14</sup>:

- “1. Cuentas análogas a las de sociedades mercantiles.
2. Cuentas de fácil adaptación.
- 3 Cuentas específicas de cooperativas.”

La promulgación de la legislación autonómica, como hemos indicado, ha servido sin duda de acicate para el estudio de la contabilidad de las cooperativas. Además de lo anterior es especialmente sintomático acerca de la necesidad de adaptación contable el hecho que el artículo 65 de la antigua Ley de Cooperativas de Andalucía<sup>15</sup> de 1985, contuviese una previsión normativa contenida de desarrollo de plan contable específico para cooperativas. Aunque es claro que se excedía su ámbito competencial.

Donde nos encontramos pues con la primera referencia a un plan específico de cooperativas contenida en una norma legal. Aunque si bien no se ha llevado a cabo dicha previsión normativa, no porque no sea efectivamente necesaria, sino debido a que dicha previsión fue al margen de la legislación mercantil y por tanto dentro de la normativa autonómica, por lo que excedía su ámbito competencial. No obstante a

---

<sup>11</sup> AMAT SALAS, J., AMAT SALAS, O. *Contabilidad para cooperativas*. Barcelona: CEAC. 1ª Edición, 1981

<sup>12</sup> CABALLER MELLADO, V. *Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa. 1ª Edición, 1980

<sup>13</sup> SOTO CARNIAGA, J. J. DE Sociedades Cooperativas Plan de Cuentas (Adaptación PGC). Cáceres: Servicio de publicaciones Universidad de Extremadura, 1984.

<sup>14</sup> CABALLER MELLADO, V.; JULIÁ IGUAL, J. F.; SEGURA GARCÍA DEL RIO, B *Economía de la Cooperativa Hortofrutícola*. Madrid: Coedición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Editorial Aedos, S.A. (2ª edición), 1987

<sup>15</sup> Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

mayor abundamiento sobre la argumentación de dicha necesidad, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía edita en 1990 un manual de contabilidad para cooperativas<sup>16</sup>, elaborado sobre el antiguo PGC-73. Esta iniciativa es seguida por otros organismos autonómicos ante la falta de un plan sectorial, como veremos posteriormente<sup>17</sup>.

Otro hecho de importancia que impulsó los estudios de normalización contable de las cooperativas lo constituye la aplicación obligatoria del PGC-73 establecida en 1985 por la antigua Ley de cooperativas valenciana<sup>18</sup> (artículo 56.3).

Este hecho es destacado por Juliá Igual y Server Izquierdo<sup>19</sup> que desarrollan un cuadro de cuentas específico para las cooperativas agrarias, incluyendo definiciones y relaciones contables.

También para el sector agrario, Alonso Sebastián e Iruretagoyena Osuna<sup>20</sup> elaboran un manual de contabilidad de cooperativas agrarias adaptado al Plan General de Contabilidad.

### **2.3 Después del Plan General de Contabilidad de 1990 y hasta las actuales Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas**

La promulgación del PGC-90 de aplicación obligatoria para todas las Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, y por tanto también para las cooperativas, tuvo pues una repercusión aún mayor que su antecesor.

En efecto, a diferencia de su antecesor el PGC-73, el actual PGC-90 tiene carácter obligatorio, lo que ha supuesto el estudio de su aplicación a las cooperativas en mayor

---

<sup>16</sup> JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE TRABAJO *Manual de Contabilidad para Cooperativas*. Sevilla: edita Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Trabajo de la Junta De Andalucía,1990.

<sup>17</sup> HERRÁNZ LORENTE, J.; PEÑUELA TÁRREGA, F. *Criterios de aplicación a las Cooperativas Valencianas del Plan General de Contabilidad*. Edita Generalitat Valenciana, Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales,1992.; ALARCÓN SÁNCHEZ, A. M.; SOLUETA MARTÍNEZ, M. *Las Cooperativas y la contabilidad*..Murcia: Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia,1991

<sup>18</sup> Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.;

<sup>19</sup> JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. *Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios en España. Aspectos contables y fiscales*. Madrid: Coedición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Editorial Aedos, S.A. (2ª edición),1990.

<sup>20</sup> ALONSO SEBASTIÁN, R.; IRURETAGOYENA OSUNA, M. T. *Contabilidad de cooperativas agrarias. (Adaptado al PGCE)*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa,1989

medida. Así diversos autores abordan la cuestión. Unos dentro de obras no específicamente cooperativas, como Juliá Igual y Server Izquierdo<sup>21</sup> dentro de una monografía dedicada a la contabilidad agraria y a su vez los mismos autores dentro de una obra general de contabilidad<sup>22</sup> y otros desde la especialización para una determinada clase de cooperativas, como Iruretagoyena Osuna<sup>23</sup> y Domingo Sanz y Vivar Pulido<sup>24</sup>, Caballer Mellado<sup>25</sup> para las agrarias, y Cubedo Tortonda y Cerdá Abad<sup>26</sup> para las de trabajo asociado. También es de reseñar la obra de Caparrós Navarro y Jara Ayala<sup>27</sup> que aunque dedicada a la gestión de cooperativas agrarias trata en profundidad los aspectos contables y Castaño y González (1996) dentro de una Manual de constitución y funcionamiento de las cooperativas.

Aunque hay obras elaboradas desde la perspectiva de casos prácticos<sup>28</sup>, las que más nos interesan para nuestro propósito son las que aportan el enfoque sistemático de plan contable para cooperativas.

Siguiendo este enfoque, en algunas de las obras ya citadas<sup>29</sup> aportan un cuadro de cuentas completo donde se integran las cuentas específicas de cooperativas. Además de las obras citadas, hay que añadir iniciativas bien desde las Federaciones de Cooperativas<sup>30</sup>, bien desde organismos autonómicos como la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalitat Valenciana<sup>31</sup>, y como la Dirección General de

---

<sup>21</sup> JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. *Contabilidad Agraria*. Madrid: Ediciones Pirámide, S.A., 1993.

<sup>22</sup> JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. *Contabilidad Financiera*. Valencia: Editorial de la Universidad Politécnica de Valencia. (2 tomos), 1998.

<sup>23</sup> IRURETAGOYENA OSUNA, M. T. *Plan Contable para cooperativas agroalimentarias*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa., 1998.

<sup>24</sup> DOMINGO SANZ, J.; VIVAR PULIDO, E. *Contabilidad y análisis de las cooperativas agrarias andaluzas*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, 2001

<sup>25</sup> CABALLER MELLADO, V. *Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa. 4ª Edición, revisada y ampliada, 1992. 4ª edición revisada y ampliada de la obra de 1980 (Caballer Mellado, 1980), edición adaptada al PGC-90

<sup>26</sup> CUBEDO TORTONDA, M.; CERDÁ ABAD, F. *Contabilidad de Cooperativas Aplicación del P.G.C. a las cooperativas de trabajo asociado*. Valencia: CIRIEC-España. 1997

<sup>27</sup> *Ibidem.*

<sup>28</sup> FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, E. *Casos prácticos sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales adaptados al Plan General de Contabilidad*. Madrid: Editorial Trivium, 1992.

<sup>29</sup> Especialmente: Juliá Igual y Server Izquierdo (1998), Iruretagoyena Osuna (1998), Domingo Sanz y Vivar Pulido (2001) y Cubedo Tortonda y Cerdá Abad (1997).

<sup>30</sup> FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE EUSKADI *Plan de Cuentas adaptado a cooperativas de pequeña dimensión*. Edita: Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi, 1997

<sup>31</sup> HERRÁNZ LORENTE, J.; PEÑUELA TÁRREGA, F. *Criterios de aplicación..., opus cit.*



Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia<sup>32</sup>, sin olvidar la interesante propuesta de Espíritu Navarro<sup>33</sup> que atiende a la toda la legislación cooperativa vigente en ese momento, y con esa finalidad incorpora cuentas para atender aspectos propios de cada ley.

Esta etapa es especialmente fructuosa en cuanto a la literatura contable dedicada a las cooperativas, además de las monografías ya indicadas, le corresponde la gran mayoría de artículos, comunicaciones, ponencias, etc. publicados.

La necesidad de adaptación del Plan General Contable se reitera explícitamente en esta etapa respecto del PGC-90 en numerosos artículos y otros trabajos, gran parte de ellos procedentes del sector cooperativo agrario<sup>34</sup>, Pisón Fernández *et al*<sup>35</sup>, Domínguez Pérez<sup>36</sup>, Sánchez Jiménez *et al*<sup>37</sup>.

Esta necesidad de adaptación parte de las peculiaridades de las sociedades cooperativas, y se fundamenta por el hecho que el PGC-90 ha sido elaborado tomando como punto de partida las sociedades mercantiles, y por tanto es a todas luces insuficiente, en este sentido es extraordinariamente gráfico lo indicado en Herránz Lorente y Peñuela Tárrega<sup>38</sup>: “*El grupo que ha estudiado la aplicación del Plan General de Contabilidad fue consciente, desde el primer momento, de que las peculiaridades de estas entidades, requerirían de un determinado estudio para aquellos hechos económicos, propios de las cooperativas, que el Plan General de Contabilidad no podía contemplar.*”

---

<sup>32</sup> ALARCÓN SÁNCHEZ, A. M.; SOLUETA MARTÍNEZ, M. *Las Cooperativas y la contabilidad...*, *opus cit.*

<sup>33</sup> ESPÍRITU NAVARRO, I. M. *Contabilidad para cooperativas*. Valencia: CISS, S.A,1997. 561 pp.

<sup>34</sup> GARCÍA ORDAZ, M. *Análisis desde la perspectiva contable de las cooperativas agrícolas andaluzas*. Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Huelva,1995

<sup>35</sup> PISÓN FERNÁNDEZ, I.; RAMOS STOLLE, A.; FERNÁNDEZ-FEIJOO SOUTO, B.; CABALEIRO CASAL, M. A.; MARTÍNEZ COBAS, F. X.; RODRÍGUEZ DE PRADO, F. Implicaciones legales del régimen económico-financiero de las cooperativas: propuestas para futuros desarrollos. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XXV nº 89 octubre-diciembre,1996. pp. 905-936.

<sup>36</sup> DOMÍNGUEZ PÉREZ, J. L. *Las cooperativas y su problemática contable: el efecto impositivo*. Técnica Contable, nº 593, mayo,1998. pp. 349-358.

<sup>37</sup> SÁNCHEZ JIMÉMEZ, S.; AVILÉS PALACIOS, C.; CÁMARA DE LA FUENTE, M. Algunas notas sobre los principales aspectos jurídicos, económicos y contables aplicables a las Sociedades Cooperativas. La necesidad de un plan contable sectorial para el sector cooperativo. En: *I Congreso sobre cooperativismo español. Tomo I Córdoba: Fundación Fernando Garrido Tortosa,2000. pp. 567-588*

<sup>38</sup> HERRÁNZ LORENTE, J.; PEÑUELA TÁRREGA, F. *Criterios de aplicación...*, *opus cit.*

En definitiva todas estas obras vienen a atender la necesidad de adaptación contable a las cooperativas, causada a nuestro entender por los siguientes motivos:

- Las características diferenciadas que tienen las cooperativas respecto del resto de sociedades<sup>39</sup>.
- Las relaciones específicas socio-sociedad en estas entidades<sup>40</sup>.
- La existencia de un marco legislativo sustantivo plural (hasta la fecha una ley estatal y 13 autonómicas).
- La insuficiencia del PGC-90 para abordar las anteriores cuestiones al tomar como base las sociedades mercantiles y tratarse de una norma general.
- La importancia económica que tienen las cooperativas<sup>41</sup>.

Debemos destacar en esta etapa el actual Régimen Fiscal de Cooperativas (Ley 20/1990).

Finalmente en 2003 tuvo lugar la tan esperada adaptación contable a las cooperativas.

## **2.4 Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas**

El 16 de diciembre de 2003 se promulgó la Orden ECO/3614/2003 por la que se aprueba las Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. Dicha norma es fruto de la labor realizada por un grupo de trabajo nombrado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en noviembre de 1999. Después de diez borradores preliminares el ICAC hizo público un borrador en marzo de 2002 al objeto de recibir comentarios.

Las Normas se desarrollan en cinco capítulos y quince normas los principales aspectos susceptibles de adaptación, constatando un gran esfuerzo de análisis sobre el régimen económico de las cooperativas presente en la prolija legislación cooperativa en España.

---

<sup>39</sup> ESPÍRITU NAVARRO, I. M. *Contabilidad para cooperativas...*, opus cit.

<sup>40</sup> CABALLER MELLADO, V.; JULIÁ IGUAL, J. F.; SEGURA GARCÍA DEL RIO, B. *Economía de la Cooperativa...*, opus cit.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

Delimitan los fondos propios de las cooperativas, el tratamiento del singular fondo de educación y promoción, los conceptos integrantes de la cuenta de pérdidas y ganancias, donde se regula el tratamiento contable de las adquisiciones de bienes y servicios a los socios e ingresos consecuencia de las operaciones con socios (donde se remarcan, en su caso, los principios contables de precio de adquisición, definiendo los conceptos de precio real de liquidación y precio de mercado, y el principio de devengo), introduce un tratamiento novedoso para las remuneraciones al capital social (gasto condicionado a la existencia de excedente positivo), regula la distribución de resultados y el gasto por impuesto sobre sociedades. Por último incorpora información específica en la Memoria de Cuentas Anuales.

No obstante no están ajenas a aspectos problemáticos como el tratamiento contable de las inversiones afectas al fondo de educación y promoción, la remuneración de las aportaciones al capital social, los requisitos informativos en la Memoria (“políticas seguidas por la cooperativa respecto a las operaciones cooperativizadas”, información sobre los costes de los bienes y servicios entregados, etc.) y otros.

No obstante como se indica en las propias Normas: “*se trata de unas normas abiertas, cuya innovación dependerá de la propia evolución de las sociedades cooperativas, de las sugerencias de profesionales y expertos a partir de su aplicación, y muy especialmente, del desarrollo de la adaptación del derecho contable español a la nueva normativa europea*”, ya se era consciente una nueva etapa determinada por la nueva normativa contable europea, que pasamos a ver a continuación.

### **3. SITUACIÓN ACTUAL: ADAPTACIÓN DEL DERECHO CONTABLE ESPAÑOL A LA NUEVA NORMATIVA CONTABLE EUROPEA**

La situación actual viene marcada por un proceso de adaptación del derecho contable español a la nueva normativa europea.

La nueva normativa europea, fruto de la estrategia seguida en materia contable por la Unión Europea en el año 2000, se caracteriza por la aplicación de las Normas

Internacionales de Información Financiera previamente adoptadas por la Unión Europea.

El Reglamento 1606/2002 determina el ámbito de aplicación obligatorio de las NIIF en los estados miembros. Fuera de los casos obligatorios (cuentas anuales consolidadas de empresas cotizadas) los estados miembros pueden permitir o exigir su aplicación.

Para determinar la actuación a seguir en materia contable española, dentro del margen de maniobra marcado por el anterior Reglamento, se constituyó una Comisión de Expertos que emitió un informe, ampliamente conocido como Libro Blanco para la reforma de la Contabilidad.

Sus principales bases han sido recogidas en dicho proyecto de ley y consisten, en primer lugar, en que los principios y criterios contables que las empresas españolas deben aplicar en sus cuentas anuales individuales deben ser recogidos en la normativa nacional, y en segundo lugar en que dicha normativa debe converger con lo regulado en las NIIF.

La Ley 62/2003 inicia el proceso de reforma estableciendo la aplicación obligatoria de las NIIF para los casos establecidos por el Reglamento 1606/2002 (cuentas anuales consolidadas de empresas que han emitido valores admitidos a cotización a partir de uno de enero de 2005 y a partir de uno de enero de 2007 si únicamente han emitido valores de renta fija admitidos a cotización (aunque en este último caso pueden voluntariamente aplicarlas a partir de 2005)). Asimismo establece la aplicación voluntaria de dichas normas para las cuentas anuales consolidadas de empresas no cotizadas.

Posteriormente en mayo de 2006 se publicó el proyecto de ley de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa europea. En un principio se tenía previsto su fecha de aplicación el uno de enero de 2007, pero todo parece indicar que se va a posponer a uno de enero de 2008 ante el retraso de la tramitación parlamentaria y, dicho sea de paso, por la ausencia de consenso de las fuerzas políticas y de la falta de

preparación de las PYME. En estos momentos no se ha publicado un borrador del nuevo Plan General Contable, aunque se estima que se disponga del mismo en breve.

Ante esta situación nos planteamos un estudio de las posibles implicaciones que pueden las NIIF a través de la reforma contable española.

#### **4. IMPLICACIONES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA<sup>42</sup>**

La reforma contable se configura de modo tal que en las normas con rango legal se establecen los fundamentos, principios y conceptos básicos, permitiendo mediante habilitación reglamentaria el desarrollo de los aspectos de mayor contenido técnico, al mismo tiempo esto permite una mayor agilidad de adaptación ante futuros cambios en la normativa contable europea, puesto que no será necesario reformar leyes. Por este motivo se justifica el estudio de las posibles implicaciones de las NIIF, a pesar de que el alcance definitivo de dichas normas está por determinar al no haberse materializado en estos momentos la reforma contable española.

Además, como se verá a lo largo del epígrafe, las sociedades cooperativas pueden verse afectadas por una serie de Normas Internacionales, a parte de la NIC 32, debido a sus singularidades o a las prácticas seguidas por unas determinadas clases de cooperativas. Por otro lado estimamos que a pesar de que la cuestión de la clasificación de las aportaciones al capital social, afectada por la NIC 32, es una de las pocas estudiadas, no es una cuestión sobre la que se ha agotado su estudio.

No es objeto de estudio el Fondo de Educación y Promoción, sobre el mismo puede consultarse el trabajo de Marín y Marí<sup>43</sup>.

##### **4.1 La clasificación de las aportaciones del capital social: una cuestión no agotada de estudio**

---

<sup>42</sup> Para un estudio más completo de las implicaciones de las NIIF puede consultarse Polo y Gallego (2006)

<sup>43</sup> MARÍN SÁNCHEZ, M. M.; MARÍ VIDAL, S. Análisis de la información económico-financiera generada por el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera. En: *XX Congreso Anual de AEDEM*. Palma de Mallorca 5 a 7 de junio, 2006.

La CINIIF 2 “Aportaciones de los socios de entidades cooperativas e instrumentos similares” establece los siguientes criterios bajo los cuáles el capital social cooperativo es clasificado como neto:

- La cooperativa tiene un derecho incondicional a rechazar el reembolso, o
- La ley, normas o estatutos pueden imponer varios tipos de prohibiciones al reembolso, sí el reembolso está incondicionalmente prohibido por ley, normas o estatutos, el capital social es neto; en cambio si la prohibición es condicional el capital social no es neto.

En atención a lo señalado, a continuación examinaremos los siguientes puntos, por entender que, o bien no han sido abordados, o bien como decíamos no se ha agotado su estudio:

1. ¿El actual capital social mínimo puede clasificarse como neto según la CINIIF 2?
2. Las remuneraciones al capital social (intereses): un factor a tener en cuenta en la clasificación de las aportaciones del capital social como neto o pasivo.
3. Cuestiones técnicas a desarrollar respecto de las transferencias entre neto y pasivo financiero.
4. Algunos efectos de la clasificación de las aportaciones al capital social como pasivo financiero en lugar de neto.

### **¿El actual capital social mínimo puede clasificarse como neto según la CINIIF 2?**

Como puso de manifiesto Polo<sup>44</sup> el capital social mínimo tal como estaba configurado en dicha fecha y sigue estando al tiempo de escribir estas líneas, es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos por la CINIIF 2. Esto ha motivado introducir una propuesta de modificación a la Ley 27/1999<sup>45</sup> (y también en

---

<sup>44</sup> POLO GARRIDO, F. Aplicación de las NIC a las cooperativas: en especial el tratamiento contable del capital social, de los retornos, de los intereses y de la consolidación de grupos cooperativos. En: Las cooperativas ante las Normas Internacionales de Contabilidad, 2004. Fundación EZAI (Mondragón Corporación Cooperativa). En línea: <http://www.mcc.es/esp/cooperativismo/ezai/proyec.html>.

<sup>45</sup> Véase enmienda nº 103 presentada al proyecto de reforma y de adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

la Ley vasca) para que sea posible su clasificación como neto, en el sentido de establecer la obligación legal o bien que la ley faculte a los estatutos a que cuando la devolución de las aportaciones dejasen el capital social por debajo de una cifra, los reembolsos de las aportaciones estén condicionados a un acuerdo favorable del consejo rector, o bien establecer directamente su prohibición.

Por el contrario la cifra de capital social mínimo si que satisface los criterios de la CINIIF 2 en el caso de las cooperativas de crédito, atendiendo a las condiciones establecidas para el reembolso por la Ley 13/1989 de cooperativas de crédito. En este sentido la Circular 4/2004 recoge el capital social mínimo de las cooperativas de crédito como patrimonio neto<sup>46</sup>.

### **Las remuneraciones al capital social (intereses): un factor a tener en cuenta en la clasificación de las aportaciones del capital social como neto o pasivo.**

Aunque la CINIIF 2 no lo mencione explícitamente la existencia de intereses obligatorios para la cooperativa de las aportaciones al capital social implica la clasificación de dichas aportaciones como pasivo (exigible), tal como puso de manifiesto Polo<sup>47</sup>. Posteriormente la Circular 4/2004 del Banco de España, que tiene por objeto modificar el régimen contable de las entidades de crédito españolas para adaptarlo al nuevo entorno contable derivado de la adopción por parte de la Unión Europea de las NIIF, establece explícitamente<sup>48</sup>: “*Las aportaciones a las cooperativas para las que exista obligación de remuneración, aun cuando esté condicionada a la existencia de resultados de la cooperativa, se tratarán como pasivos financieros*”, tal como subraya Cubedo<sup>49</sup>.

### **Cuestiones técnicas a desarrollar respecto de las transferencias entre neto y pasivo financiero**

La CINIIF 2 establece que la prohibición al reembolso puede ser parcial, en ese caso las aportaciones por encima de la prohibición serán clasificadas como pasivo.

---

<sup>46</sup> Norma vigésimo primera, párrafo 19.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> Norma vigésimo primera, párrafo 20.

<sup>49</sup> CUBEDO TORTONDA, M. Las cooperativas en el marco de las Normas Internacionales de Contabilidad. En: *X Jornadas de Investigadores de en Economía Social y Cooperativa*. Baeza 2 y 3 de junio, 2004.

Asimismo prevé que dicha prohibición puede variar a lo largo del tiempo motivando una transferencia entre las partidas de neto y pasivo financiero (párrafo 9), por su parte en el párrafo 10 señala que en el reconocimiento inicial (por ejemplo tras una transferencia donde un número de participaciones pasen de neto a pasivo financiero) la entidad valorará el pasivo financiero rescatable por su valor razonable, esto es por un importe no inferior a la cantidad máxima a pagar según las cláusulas de rescate establecidas (bien por ley o estatutos).

La contabilidad de las transferencias no supone mayor problema cuando la valoración de la aportación es la misma tanto si es clasificada neto como si es clasificada pasivo financiero, pero esto no siempre será de este modo.

En cuanto la aportación al capital social sea clasificada como neto se valorará por el valor razonable de la contrapartida entregada en el momento de la aportación, que generalmente coincidirá con el nominal de la aportación. En cuanto sea clasificada como pasivo financiero se valorará, como decíamos, por el valor razonable a fecha de cierre de ejercicio, que será un importe no inferior a la cantidad máxima a pagar según las cláusulas de rescate establecidas. Cuando estos valores no sean coincidentes, se nos plantea la duda si dichos decrementos/incrementos de patrimonio deben ser reconocidos directamente en el patrimonio neto (como una operación con los propietarios en su condición de tales) o en la cuenta de pérdidas y ganancias como condición de terceros. Personalmente nos inclinamos por la primera hipótesis, siendo conveniente desarrollar la operativa contable (relaciones contables) de las partidas objeto de la transferencia (capital social y ciertas reservas en su caso).

Lo anterior debe ser objeto de profundización por cuanto puede verse afectado en nuestro entorno en función del contenido de las distintas legislaciones sustantivas donde algunas de ellas prevén el reembolso de las aportaciones por un valor diferente al nominal, bien por repartibilidad parcial del Fondo de Reserva Obligatorio, bien por la existencia de otras reservas (Fondo de reembolso y actualización, según terminología de las Normas Sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas) e incluso en algunos casos (por ejemplo la Ley Balear de cooperativas) se estipula obligatoriamente que el socio tiene derecho en momento al reembolso a las



aportaciones actualizadas al índice de precios al consumo, aunque no se haya procedido a su actualización.

Estimamos en este punto insuficiente la CINIIF 2, donde tampoco podemos acudir a la NIC 39, dada la novedad de estas transferencias entre neto y deuda de la CINIIF 2. Tengamos presente que la NIC 39 se refiere a “reclasificaciones” entre categorías dentro de los activos y pasivos financieros y no a “transferencias” entre neto y pasivo financiero.

La CINIIF 2 establece criterios para la clasificación entre neto y pasivo financiero considerando al capital social como una cartera de instrumentos financieros, y por tanto, para el caso de que haya una prohibición incondicional parcial, parte de las aportaciones serán clasificadas pasivo financiero, pero no hay una identificación individual de dichas aportaciones, a lo sumo por serie o clase ubicando en el pasivo financiero las que tengan un mayor valor de rescate. En cualquier caso puede suceder que unas aportaciones que tengan el mismo valor de rescate, en virtud de una prohibición parcial parte estén clasificadas en el neto y parte en el pasivo. Así pues ante un rescate no es posible identificar individualmente las aportaciones que son reembolsadas, ¿Debemos entender que se ha rescatado una participación clasificada en el neto o bien una clasificada en el pasivo? Dependiendo de la clasificación de la aportación a capital social (neto o pasivo financiero), si ha habido deducciones en las aportaciones, estas serán reconocidas en el patrimonio neto o bien como ingreso financiero. Entendemos que para determinar lo anterior habrá que estar a las cláusulas del rescate (en su conjunto, esto es como cartera) y por tanto nuestra opinión es que si después del rescate, atendiendo a las cláusulas correspondientes, el montante del neto no varía, habrá que considerar, en buena lógica, al último reembolso como el correspondiente a una aportación al capital social clasificada dentro del pasivo.

### **Algunos efectos de la clasificación de las aportaciones al capital social como pasivo financiero en lugar de neto**

Se ha escrito en varias ocasiones acerca de los posibles efectos que podría tener la clasificación de las aportaciones de las aportaciones del capital social como pasivo

financiero en lugar de la actual clasificación como neto patrimonial, Marí y Marín<sup>50</sup> y Fernández<sup>51</sup> han abordado la cuestión mediante el estudio de un caso y la aplicación de la técnica de ratios.

Además de los efectos económicos de la clasificación como pasivo financiero en lugar de neto, susceptibles de ser objeto de investigación, estudiaremos sucintamente los efectos que pueden derivarse en las siguientes áreas:

- a) En la disolución y liquidación de cooperativas.
- b) En las fusiones de cooperativas.
- c) Efectos fiscales.
- d) Determinación de los resultados.

A) En la disolución y liquidación de las cooperativas.

En general hay dos causas de disolución fundamentales en la legislación cooperativa: la reducción del capital social por debajo de un mínimo (mínimo legal, pues en caso de que sea estatutario bastará con la modificación de los estatutos si el mínimo estatutario es mayor que el legal), la reducción del número de socios por debajo de un mínimo (en el mismo sentido que el anterior).

No obstante, se observa una tendencia en la legislación cooperativa a aproximarla en ciertos aspectos a las sociedades mercantiles. Así en relación a las causas de la disolución la Ley de cooperativas de la Comunidad de Madrid, y la Ley Estatal incorporan como causa de disolución establecida en las sociedades mercantiles, en concreto la existencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio por debajo de la mitad del capital social. Por tanto la clasificación de las aportaciones como pasivo financiero en lugar de neto minorará el importe del neto o patrimonio, teniendo pues incidencia en la disolución de las cooperativas.

---

<sup>50</sup> MARÍN SÁNCHEZ, M. M.; MARÍ VIDAL, S. Análisis de la información económico-financiera...opus cit.

<sup>51</sup> FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. Divergencias entre las Normas Internacionales de Información Financiera y las Normas Sobre Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas: efectos sobre la solvencia financiera. En: *XX Congreso Anual de AEDEM*. Palma de Mallorca 5 a 7 de junio, 2006.

Otra de las causas de disolución, aunque no siempre lo recoja la legislación cooperativa son las situaciones concursales. Pensamos que en especial para las cooperativas es un aspecto de interés y oportunidad a profundizar debido a la relativamente reciente Ley Concursal, al respecto nos remitimos al trabajo de Mateos<sup>52</sup>.

B) En las fusiones de las cooperativas.

Se prevé una reforma de la legislación cooperativa de modo que se introduzca la figura de aportaciones no reembolsables coexistiendo con las actuales reembolsables. Por lo tanto habrá cooperativas que opten por unas u otras o bien, teóricamente, por las dos a la vez en distinto grado. Ante la fusión de cooperativas con distintos tipos de participaciones tendremos distintos valores patrimoniales derivados de la clasificación como neto o pasivo financiero.

Aparte de las repercusiones económicas, la configuración de las cooperativas sobre la base de un tipo u otro de aportaciones tiene importantes repercusiones societarias y por tanto estimamos que en muchos casos condicionará los procesos de fusión, requiriendo una “homogenización” de la configuración de la sociedad.

Por otra parte otra línea de investigación importante es el estudio de la aplicación de las NIIF en los procesos de fusión (NIIF 3 Combinaciones de negocios).

C) Efectos fiscales.

Sin perjuicio de un estudio exhaustivo en un trabajo monográfico, en este apartado queremos poner de manifiesto un efecto derivado de la clasificación contable del capital social en la fiscalidad de las cooperativas que estimamos importante, en concreto se trata de la repercusión que puede tener en la pérdida de la protección fiscal. Una las causas de la pérdida de la protección fiscal es la participación de la cooperativa en cuantía superiores al 10% en el capital social de Entidades no cooperativas, o superior al 40% cuando dichas Entidades realicen actividades

---

<sup>52</sup> MATEOS RONCO, A. Los procesos concursales en sociedades cooperativas. Especificidades en la información económico-financiera. En: *XI Jornadas de Investigadores de en Economía Social y Cooperativa*, Santiago de Compostela 25 a 27 de octubre, 2006.

preparatorias, complementarias o subordinadas. Ahora bien, la norma fiscal establece además que el conjunto de dichas participaciones no podrá superar el 50 por 100 de los recursos propios de la cooperativa<sup>53</sup>.

Por tanto la clasificación contable como neto o pasivo financiero del capital social tiene importantes repercusiones fiscales sobre todo en las cooperativas de mayor tamaño y desarrollo que emplean sociedades instrumentales para el cumplimiento de sus fines.

#### D) Determinación de los resultados

El párrafo 11 de la CINIIF 2, la clasificación de las aportaciones del capital social como pasivo financiero supondría que intereses y excedentes se clasificarían como gastos. En esta línea se pronuncia La Circular 4/2004 del Banco de España al establecer en su norma vigésimo primera, párrafo 21 *“Las remuneraciones a las aportaciones de los socios de la cooperativa se registrarán como gastos financieros del ejercicio si corresponden a aportaciones contabilizadas como pasivos financieros y directamente contra el patrimonio neto de la cooperativa de crédito en el resto de los casos.”* Al respecto Cubedo (2005) señala que la *“la Circular es coherente al calificar las remuneraciones a las aportaciones de los socios en concepto de capital social. Y también respecto de la consideración éste último en cuanto a patrimonio neto equity instrument o deuda financiera liability, tal como describe la IAS 32. La Circular se limita a traducir lo que en la norma internacional se dice”*. Es evidente que la Circular incorpora casi literalmente el contenido en la CINIIF 2, pero estamos en absoluto desacuerdo con lo establecido en la CINIIF 2 en su apartado 11, afirmamos que las aportaciones al capital social son un instrumento financiero compuesto.

#### **4.2 La actualización de las aportaciones al capital social**

La actualización de las aportaciones al capital social tiene dos vías, una a través del excedente y otra a través de la actualización de balances. De estas dos, es la segunda, la actualización de balances, la que dejaría de existir caso de que la reforma

---

<sup>53</sup> Artículo 13.9 de la Ley 20/1990 de régimen fiscal de cooperativas.

contable adoptará todas las opciones de las NIIF. Estimamos que esto no sucederá en la próxima reforma contable, ahora bien en una perspectiva a más largo plazo debe tenerse en cuenta. Así pues, en la medida en que se permitan los criterios de las NIIF, y como éstas en múltiples normas prevén diversas opciones (inmovilizado material, inmaterial, inmuebles de inversión...), resultará que las opciones contables que elija la cooperativa (valor razonable o coste histórico) afectarán a las posibilidades de actualizar sus aportaciones al capital social con cargo a reservas por cambios en el valor razonable o similares.

La legislación sustantiva deberá prever el destino de las reservas por cambios en el valor razonable, desarrollando cautelas y requisitos sobre su disponibilidad, bien en el caso de que se destinen a la actualización de las aportaciones al capital social, o bien para permitir su libre disponibilidad, tanto en el supuesto de que las NIIF prevean su “*enjuague*” a resultados, como en el supuesto de que prevean su traspaso a otra reserva por ganancias acumuladas en el momento en que se realicen dichos cambios de valor o se de baja en libros el activo que ha motivado la reserva por cambios en el valor razonable.

Por último señalar que por aplicación literal del apartado 11 de la CINIIF 2 (con la que estamos en absoluto desacuerdo) la actualización del capital social que es clasificado como pasivo financiero será considerada un gasto y la actualización del capital social que es clasificada como neto será considerada como reparto del resultado.

### **4.3 Reembolso de las aportaciones**

La previsión de que se introduzcan en la reforma contable española los criterios de la CINIIF 2 ha motivado el estudio de la reforma de la legislación cooperativa en el la línea de introducir aportaciones con un derecho incondicional por parte de la cooperativa a rechazar el reembolso, tal como hemos señalado. En esta línea también se plantea la posibilidad de que las aportaciones sean transmisibles entre los socios salientes y entrantes mediante la potestad estatutaria a establecer un mecanismo que consiste en que las aportaciones de los nuevos socios se realicen preferentemente mediante la adquisición de las aportaciones sin derecho a reembolso cuyos socios

hayan solicitado su baja y se encuentren a la espera de la solicitud de entrada de nuevos socios.

La cuestión, a nuestro entender, es más compleja de lo que a priori pudiera parecer, por cuanto que si no se modifican otras estipulaciones de la legislación cooperativa el importe que ha de realizar el socio entrante tiene un límite superior (importe nominal de las aportaciones al capital social, actualizadas en su caso, más cuota de ingreso limitada) que puede ser inferior al importe total que recibirá el socio saliente (caso de Fondo de Reserva Obligatorio parcialmente repartible, Fondo de Reserva Voluntario Repartible en el supuesto de que el socio tenga derecho sobre el mismo en caso de baja, e incluso (Ley Balear) derecho al reembolso de las aportaciones actualizadas aunque no se haya realizado la actualización de las aportaciones). Por tanto en estas circunstancias estimamos que parte de las aportaciones serán un pasivo financiero, por cuanto que la cooperativa tendrá que reembolsar al socio saliente la diferencia, hecho que no podrá rechazar en cuanto haya un socio entrante. Como esta última condición cae fuera del ámbito decisorio de la cooperativa, parte de las aportaciones serán clasificadas como pasivo financiero, resultando en un instrumento financiero compuesto.

#### **4.4 Ejercicio económico y determinación de los resultados**

La legislación cooperativa incorpora como especialidad dos supuestos de gastos específicos. Uno de ellos es el importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo que veremos a continuación. El otro supuesto es la remuneración del capital social (intereses), sobre el mismo nos remitimos a lo visto anteriormente en el apartado 4.1.

En el caso de que la ley de cooperativas establezca que la valoración de las adquisiciones de bienes y servicios sea a precios de mercado la problemática para su determinación dependerá del bien o servicio en cuestión. En el supuesto de cooperativas de trabajo la referencia a los convenios colectivos puede ser en muchas ocasiones un buen índice. Para el supuesto de las cooperativas agrarias la problemática es mucho mayor ante la gran variabilidad de productos y cotizaciones

dependiendo de factores como calidad, precocidad, estacionalidad, etc. En este caso las referencias a datos estadísticos deben ser más cautelosas, teniendo presente si dichos datos recogen el estado y situación actual de los productos agrarios. En el ámbito de las NIIF estos bienes se regulan por la NIC 41, para un análisis más detallado nos remitimos a Vera <sup>54</sup>.

En el caso de que la ley de cooperativas establezca que la valoración de las adquisiciones de bienes sea a **precios de liquidación** o términos similares, identificamos una Norma Internacional que incide de lleno en ello: la NIC 18 “Ingresos ordinarios”. Dos de las condiciones para el reconocimiento de los ingresos ordinarios establecidas por dicha norma tienen especial relevancia en relación con los precios de liquidación.

En primer lugar considerar si en dichas operaciones a precio de liquidación se ha **transferido al comprador (cooperativa) de manera significativa los riesgos y ventajas** (gasto para la cooperativa, ingreso para el socio) tema para estudiar en profundidad, tal como ponen de manifiesto Cordobés y Soldevila<sup>55</sup>. Esta cuestión será objeto de otro trabajo.

En segundo lugar, en el caso de que se transfieran los riesgos y ventajas por parte del socio a la cooperativa, otra condición para el reconocimiento de los ingresos establecida en la NIC 18 es que, **los costes incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser valorados con fiabilidad**. Por tanto una cooperativa no reconocería los ingresos por ventas en la medida que no pueda medir con fiabilidad los costes de sus adquisiciones a los socios valorados a precio de liquidación al depender dicho precio de condiciones futuras.

Por otra parte, en relación con la valoración de las entregas de los productos de los socios en el momento de la entrega realizando una estimación cuando dicha valoración dependa de circunstancias futuras, debemos destacar la NIC 8 “Políticas

---

<sup>54</sup> VERA RIOS, S Agricultura. En Cañibano, L. y Gonzalo, J. A. (Editores) Monografías sobre las Normas Internacionales de Información Financiera. Madrid: AECA-Expansión, Tomo II, 2004. pp. 357-462.

<sup>55</sup> CORDOBÉS MADUEÑO, M.; SOLDEVILA I GARCÍA, P. Adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades cooperativas. Análisis desde las cooperativas agrarias andaluzas. Partida Doble, nº 176 abril,2006. pp. 34-52

contables, cambios en las estimaciones contables y errores”, nuestra opinión es a favor del tratamiento establecido en dicha norma para los **cambios en las estimaciones contables**. Según la NIC 8 los cambios en las estimaciones se reconocerán de manera prospectiva en la cuenta de resultados dentro del mismo concepto de gasto originario. Esto va a permitir un mejor encaje con los distintos tipos de resultados definidos en las leyes de cooperativas, por cuanto que actualmente se reconocen como resultados extraordinarios.

#### **4.5 Otros aspectos relacionados con la determinación de los resultados**

En virtud de lo establecido por la NIC 8 los errores por un lado, y los efectos de los cambios en las políticas contables se reflejarán de forma retroactiva en el estado de cambios del patrimonio neto. Por tanto no quedarán reflejados en la cuenta de resultados, no afectando al importe de los resultados del ejercicio y consecuentemente a la dotación de los fondos sociales ni al reparto del resultado.

#### **4.6. Reparto de los resultados (aplicación de los excedentes).**

##### **4.6.1 Los retornos cooperativos**

Como es bien sabido las cooperativas podrán repartir su excedente (resultado cooperativo) y otros tipos de resultados (cuando la ley sustantiva lo permita) disponibles (una vez atendidos los fondos sociales) a retornos en función de la actividad cooperativizada y no del capital aportado. Por tanto los retornos cooperativos se configuran en las leyes sustantivas como reparto del resultado y así han sido tratados contablemente en España.

El tratamiento contable de los retornos bajo las NIIF es uno de los aspectos más problemáticos de determinar en el que la comunidad académica contable española no ha entrado. Al respecto nos remitimos al trabajo de Polo<sup>56</sup> donde se profundiza en la cuestión.

Destacamos aquí que, en contra de lo conocido en nuestro país, los retornos cooperativos no son reflejados como reparto del resultado en otros países de nuestro entorno. Ante esta situación ¿Cuál sería el tratamiento bajo las NIIF?

---

<sup>56</sup> POLO GARRIDO, F. Aplicación de las NIC a las cooperativas...,opus cit.



Según se argumenta Polo<sup>57</sup>, al menos en nuestro país los retornos tienen carácter discrecional, por tanto serán un reparto del resultado. No obstante, como indicábamos, la CINIIF 2.11 establece que “*Los intereses, dividendos y otros rendimientos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia de que dichos importes pagados se califiquen legalmente como dividendos o intereses, o bien reciban otras denominaciones*”, y señalábamos que esto es superficial y no atiende al fondo económico. Aún en el caso de que las aportaciones al capital social sean clasificadas como pasivo financiero, esto no hace cambiar la naturaleza de los retornos, no son un gasto, independientemente de que esta distribución de beneficios no sea en relación al capital desembolsado y por tanto no tendrá el sentido económico de un rendimiento financiero, si no que las aportaciones al capital social son un instrumento financiero compuesto<sup>58</sup>, donde los retornos cooperativos se vinculan a la parte de neto aunque sea esta parte cuantitativamente poco importante en comparación a la parte de pasivo financiero debido a que la valoración del pasivo financiero será por un importe no inferior de la cantidad máxima a pagar descontado desde el primer momento que la cooperativa pueda ser requerida a para hacer el pago.

Destacamos que en caso de seguir el supuesto contrario, la consideración de los retornos como gasto, supondría el absurdo de que las cooperativas informarían como resultado únicamente el importe destinado a reservas (no repartibles en caso de baja) o a resultados pendientes de distribución. También significaría el absurdo de que los retornos se reconocerán como gasto independientemente de si corresponden a resultados del ejercicio, a resultados pendientes de distribución de ejercicios anteriores o a reservas repartibles.

#### **4.6.2 Los diferentes tipos de resultados en las NIIF y en función de la prudencia que establezca las leyes societarias**

Según se establece en la NIC 1, en las NIIF tenemos por un lado el resultado reflejado en la cuenta de resultados, y el resultado total, global o comprensivo reflejado en el estado de cambios en el patrimonio neto. El resultado global está

---

<sup>57</sup> *Ibidem.*

<sup>58</sup> Del mismo modo en que lo son unas acciones rescatables con derecho a eventuales distribuciones de dividendos en el caso se decida su distribución.

formado por el resultado reflejado en la cuenta de resultados y por las partidas de ingresos y gastos que en virtud de lo establecido las Normas Internacionales o Interpretaciones correspondientes se hayan reconocido directamente en el patrimonio neto.

En virtud de la prudencia que establezcan las leyes que regulen las sociedades mercantiles en torno a la no repartibilidad de los resultados no realizados derivados de los cambios en el valor razonable reflejados en la cuenta de resultados podemos TUA<sup>59</sup> distinguir tres tipos de resultados:

- El resultado repartible, derivado de las medidas de protección patrimonial que pueda adoptar nuestro Ordenamiento, al margen y sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Internacionales.
- El resultado recogido en la cuenta de pérdidas y ganancias que, además del resultado repartible, puede incluir otros apuntes, como contrapartidas del valor razonable (en los casos en que así esté establecido) o diferencias positivas de cambio en moneda extranjera, y que en nuestra regulación contable normalmente no son consideradas como resultado repartible.
- El resultado global mencionado anteriormente, incluido en el estado de cambios en el patrimonio neto.

Hemos de señalar que el proyecto de ley de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable prevé la modificación de la Ley de Sociedades Anónimas materializando ciertas medidas de protección patrimonial, en concreto cabe citar por ejemplo la prohibición de distribución de los beneficios imputados directamente en el patrimonio neto, y también el destino de una parte del beneficio, como mínimo del cinco por cien del fondo de comercio, para la dotación de una reserva indisponible hasta el equivalente de dicho fondo de comercio reflejado en el activo del balance.

---

<sup>59</sup> TUA PEREDA, J. La reforma del ordenamiento contable: situación actual y algunas reflexiones. En: V Jornada de Contabilidad Financiera. Organiza Universidad Autónoma de Madrid, Madrid 21 de octubre, 2005.

Es aquí donde debe actuar la legislación cooperativa sustantiva en orden a dotar a la cooperativa de una adecuada protección patrimonial evitando el reparto, en su caso, de ganancias no realizadas; y máxime cuando propugnamos que la distinción entre los distintos tipos de resultados, cooperativos (en su mayor parte repartibles) y extracooperativos (estos últimos no repartibles o parcialmente repartibles) ha de atender a criterios de imputación racionales y a las políticas contables que establezca la cooperativa.

## **5. MOVIMIENTOS DE RESPUESTA A LA CINIIF 2 (IFRIC 2) FUERA DE NUESTRAS FRONTERAS**

Con el proyecto de mejoras del IASB se puso en el punto de mira la clasificación de las aportaciones al capital social de las cooperativas como neto o pasivo. Finalmente en diciembre de 2003 se publicó la versión actual de la NIC 32 donde menciona explícitamente a las cooperativas en varias ocasiones (párrafos 18.b, BC.7, BC.8 y en el ejemplo ilustrativo nº 8) al regular los instrumentos financieros con opción de venta, clasificando el capital social cooperativo como pasivo exigible; aunque lo hace en términos no muy precisos (“*algunas cooperativas*”).

La publicación de la actual NIC 32 originó un movimiento de respuesta en el sector cooperativo<sup>60</sup> que dio lugar a la actual CINIIF 2<sup>61</sup> “Aportaciones de los socios de entidades cooperativas e instrumentos similares” publicada en noviembre de 2004 y adoptada por la UE en julio de 2005<sup>62</sup>.

Debemos hacer constar que para el desarrollo de la CINIIF 2 se ha tenido que realizar un considerable esfuerzo al desarrollar el enfoque del capital social como cartera, presente en la NIC 32 de forma seminal, inclusive podemos decir que ha ido más allá de la propia NIC 32 al desarrollar la contabilidad de las reclasificaciones entre neto y pasivo exigible.

---

<sup>60</sup> Es de destacar la participación de la EACB (European Association of Co-operative Banks).

<sup>61</sup> *IFRIC Interpretation 2 “Members’ Shares in Co-operative Entities and Similar Instruments”*

<sup>62</sup> Reglamento (CE) 1.073/2005

Independientemente de que en el periodo de comentarios del borrador de la actual CINIIF 2 han participado organizaciones cooperativas de todo el mundo, queremos destacar aquí la creación de grupos de trabajo cuya misión es hacer un seguimiento de la normativa contable internacional y llevar a cabo actividades de presión política (*lobbying*).

En primer lugar el *IAS Working Group* creado en diciembre de 2004 en el seno de la Alianza Cooperativa Internacional formado por la Asociación Europea de Banca Cooperativa (EACB), la Unión de Cooperativas de Consumo Japonesa (JCCU), la Asociación de Cooperativas de Nueva Zelanda (NZCA) y *Cooperatives UK*. Entre sus objetivos incluye mejorar los medios de coordinación dentro de una perspectiva global para tratar con el IASB.

Por otra parte el *Working Group* de *Cooperatives Europe*. *Cooperatives Europe* es una plataforma común entre ACI – Europa y el Comité de Coordinación de Asociaciones Cooperativas Europeas (CCACE). Participan en dicho grupo representantes de la Confederación de Cooperativas de Alemania (DGRV), de la Asociación Europea de Banca Cooperativa (EACB), del Grupo Nacional de la Cooperación de Francia (GNC) y de la Confederación Italiana de Cooperativas (ConfCooperative).

Este grupo está llevando a cabo una activa agenda de trabajo en relación con los últimos pronunciamientos del IASB.

Si comparamos la situación dentro de nuestras fronteras con la situación internacional observamos fácilmente dos focos distintos de interés, el local centrado en nuestro proceso de reforma contable y el internacional centrado en la agenda del IASB marcada por los objetivos de convergencia con el FASB.

Creemos que en nuestro entorno local nos centramos en exceso en el actual proceso de reforma dejando de lado el contexto internacional, que es donde tiene lugar la emisión de normas contables que posteriormente serán adoptadas o bien se producirá un proceso de acercamiento hacia ellas en las distintas normas contables nacionales.

Es de destacar que en noviembre de 2006 se ha creado en el seno de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas la Comisión de Contabilidad de Cooperativas que entre sus objetivos se encuentra el seguimiento de la agenda y de las propuestas de normas del IASB y de otros organismos emisores de normas contables. Pensamos que la citada Comisión puede cumplir un importante cometido en ese sentido.

## **6. CONCLUSIONES**

A lo largo del siglo pasado se ha producido una gran evolución de las cooperativas, paralelamente la contabilidad también ha mostrado un enorme desarrollo. En lo que respecta a la situación de la contabilidad de las cooperativas dentro de la contabilidad en general, hemos de decir que ha habido un considerable avance, y ha sido objeto la emisión de una norma contable específica.

Actualmente la situación en España viene marcada por el actual proceso de reforma contable para adaptarla a la nueva normativa contable europea que adopta las NIIF. En este contexto la aplicación de los criterios de las NIIF mediante dicha reforma contable a las cooperativas puede tener importantes efectos, tanto económicos, fiscales, en la disolución de cooperativas, situaciones de concurso, fusiones de cooperativas, etc. como se ha puesto de manifiesto en el presente trabajo. Por tanto es conveniente seguir profundizando en los mismos.

Los impactos derivados de los criterios de las NIIF introducidos mediante la reforma contable obligarán a considerar la modificación de otras normas (normas sustantivas, fiscales, etc.).

Por último queremos destacar que en el contexto internacional se han creado grupos de presión dentro de diversas organizaciones con un importante cometido, que es el seguimiento de las futuras normas internacionales derivadas del actual proceso de convergencia.

Asimismo cabe hacer mención de la creación de la Comisión de Contabilidad de Cooperativas en el seno de AECA. Estimamos que puede ejercer un destacado papel, tanto en el ámbito local como en el seguimiento de los pronunciamientos internacionales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN SÁNCHEZ, A. M.; SOLUETA MARTÍNEZ, M. *Las Cooperativas y la contabilidad*. Murcia: Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, 1991
- ALONSO SEBASTIÁN, R.; IRURETAGOYENA OSUNA, M. T. *Contabilidad de cooperativas agrarias. (Adaptado al PGCE)*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa, 1989
- AMAT SALAS, J., AMAT SALAS, O. *Contabilidad para cooperativas*. Barcelona: CEAC. 1ª Edición, 1981
- BALLESTERO PAREJA, E. *Contabilidad agraria*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa. 1ª Edición, 1969
- CABALLER MELLADO, V. *Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa. 1ª Edición, 1980.
- CABALLER MELLADO, V. *Gestión y contabilidad de cooperativas agrarias*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa. 4ª Edición, revisada y ampliada, 1992.
- CABALLER MELLADO, V.; JULIÁ IGUAL, J. F.; SEGURA GARCÍA DEL RIO, B. *Economía de la Cooperativa Hortofrutícola*. Madrid: Coedición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Editorial Aedos, S.A. (2ª edición), 1987.
- CAPARRÓS NAVARRO, A.; JARA AYALA, F. DE LA *Manual de Gestión de Cooperativas Agrarias*. Madrid: Instituto de Fomento de Asociativo Agrario. 2ª Ed, 1991
- CASTAÑO, J. y GONZÁLEZ, J. J. *Manual de Constitución y Funcionamiento de las Cooperativas*. Barcelona: Ediciones J.M. Bosch Editor. S.L, 1996.
- CERDÁ Y RICHART, B. *Sociedades Cooperativas: su función económica, régimen legal y contabilidad*. Barcelona: Publicaciones del Colegio Pericial Mercantil, 1938. 240 pp.
- CERDÁ Y RICHART, B. *Administración y contabilidad para cooperativas*. Barcelona: Editorial Bosch, 1941.
- CORDOBÉS MADUEÑO, M.; SOLDEVILA I GARCÍA, P. *Adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades cooperativas. Análisis desde las cooperativas agrarias andaluzas. Partida Doble, nº 176 abril, 2006. pp. 34-52.*
- CUBEDO TORTONDA, M. *Las cooperativas en el marco de las Normas Internacionales de Contabilidad*. En: *X Jornadas de Investigadores de en Economía Social y Cooperativa*. Baeza 2 y 3 de junio, 2004.
- CUBEDO TORTONDA, M.; CERDÁ ABAD, F. *Contabilidad de Cooperativas Aplicación del P.G.C. a las cooperativas de trabajo asociado*. Valencia: CIRIEC-España. 1997.
- DOMÍNGEZ PÉREZ, J. L. *Las cooperativas y su problemática contable: el efecto impositivo*. *Técnica Contable*, nº 593, mayo, 1998. pp. 349-358.
- DOMINGO SANZ, J.; VIVAR PULIDO, E. *Contabilidad y análisis de las cooperativas agrarias andaluzas*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, 2001.
- ESPÍRITU NAVARRO, I. M. *Contabilidad para cooperativas*. Valencia: CISS, S.A., 1997. 561 pp.
- FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE EUSKADI *Plan de Cuentas adaptado a cooperativas de pequeña dimensión*. Edita: Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi, 1997.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. *Divergencias entre las Normas Internacionales de Información Financiera y las Normas Sobre Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas: efectos*

- sobre la solvencia financiera. En: *XX Congreso Anual de AEDEM*. Palma de Mallorca 5 a 7 de junio,2006.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, E. *Casos prácticos sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales adaptados al Plan General de Contabilidad*. Madrid: Editorial Trivium,1992.
- GARCÍA ORDAZ, M. *Análisis desde la perspectiva contable de las cooperativas agrícolas andaluzas*. Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Huelva,1995.
- GARDÓ, J. *Contabilidad para cooperativas*. Barcelona: Editorial Cultura.1925.
- HERRÁNZ LORENTE, J.; PEÑUELA TÁRREGA, F. *Criterios de aplicación a las Cooperativas Valencianas del Plan General de Contabilidad*. Edita Generalitat Valenciana, Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales,1992.
- IRURETAGOYENA OSUNA, M. T. *Plan Contable para cooperativas agroalimentarias*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa.,1998.
- JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. *Contabilidad y fiscalidad de las operaciones con terceros no socios ante el nuevo régimen fiscal para las cooperativa agrarias*. En: *IV Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*. AECA. Barcelona, del 5 al 7 de octubre,1987.
- JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. *Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios en España. Aspectos contables y fiscales*. Madrid: Coedición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Editorial Aedos, S.A. (2ª edición),1990.
- JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. *Contabilidad Agraria*. Madrid: Ediciones Pirámide, S.A.,1993.
- JULIÁ IGUAL, J. F.; SERVER IZQUIERDO, R. J. *Contabilidad Financiera*. Valencia: Editorial de la Universidad Politécnica de Valencia. (2 tomos),1998.
- JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE TRABAJO *Manual de Contabilidad para Cooperativas*. Sevilla: edita Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Trabajo de la Junta De Andalucía,1990.
- MARÍN SÁNCHEZ, M. M.; MARÍ VIDAL, S. *Análisis de la información económico-financiera generada por el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera*. En: *XX Congreso Anual de AEDEM*. Palma de Mallorca 5 a 7 de junio,2006.
- MATEOS RONCO, A. *Los procesos concursales en sociedades cooperativas. Especificidades en la información económico-financiera*. En: *XI Jornadas de Investigadores de en Economía Social y Cooperativa*, Santiago de Compostela 25 a 27 de octubre,2006.
- PISÓN FERNÁNDEZ, I.; RAMOS STOLLE, A.; FERNÁNDEZ-FEIJOO SOUTO, B.; CABALEIRO CASAL, M. A.; MARTÍNEZ COBAS, F. X.; RODRÍGUEZ DE PRADO, F. *Implicaciones legales del régimen económico-financiero de las cooperativas: propuestas para futuros desarrollos*. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XXV nº 89 octubre-diciembre,1996. pp. 905-936.
- POLO GARRIDO, F. *Aplicación de las NIC a las cooperativas: en especial el tratamiento contable del capital social, de los retornos, de los intereses y de la consolidación de grupos cooperativos*. En: *Las cooperativas ante las Normas Internacionales de Contabilidad*, 2004. Fundación EZAI (Mondragón Corporación Cooperativa). En línea: <http://www.mcc.es/esp/cooperativismo/ezai/proyec.html>.
- POLO GARRIDO, F.; GALLEGO SEVILLA, L. P. *Implicaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera en el régimen económico de las sociedades cooperativas*. En: *XI Jornadas de Investigadores de en Economía Social y Cooperativa*, Santiago de Compostela 25 a 27 de octubre,2006.
- SÁNCHEZ JIMÉMEZ, S.; AVILÉS PALACIOS, C.; CÁMARA DE LA FUENTE, M. *Algunas notas sobre los principales aspectos jurídicos, económicos y contables aplicables a las Sociedades Cooperativas. La necesidad de un plan contable sectorial para el sector cooperativo*. En: *I Congreso sobre cooperativismo español. Tomo I Córdoba: Fundación Fernando Garrido Tortosa*,2000. pp. 567-588.
- SOTO CARNIAGA, J. J. *DE Sociedades Cooperativas Plan de Cuentas (Adaptación PGC)*. Cáceres: Servicio de publicaciones Universidad de Extremadura,1984.

- TUA PEREDA, J. La reforma del ordenamiento contable: situación actual y algunas reflexiones. En: *V Jornada de Contabilidad Financiera. Organiza Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid 21 de octubre, 2005.
- VERA RIOS, S Agricultura. En Cañibano, L. y Gonzalo, J. A. (Editores) *Monografías sobre las Normas Internacionales de Información Financiera*. Madrid: AECA-Expansión, Tomo II, 2004. pp. 357-462.